



Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

## INFORME GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y GESTIÓN JURÍDICA

**PARA:** Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA  
Rector

**EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**  
Secretario General

**ARIEL TOVAR GÓMEZ**  
Vicerrector Administrativo y Financiero

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

**LUCIBETH BLANCHAR MAESTRE**  
Profesional Especializada Talento Humano

**ASUNTO:** Informe segundo 2022 – Comité de Conciliación

Respetados Doctores:

En mi calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la ETITC, de la manera más atenta y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto No. 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, en donde se dispone dentro de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité, la entrega de un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, me permito remitir para su conocimiento lo siguiente:

### 1. Casos estudiados durante el segundo semestre 2022

Durante el primer semestre el Comité de conciliación a través de tres sesiones realizó el estudio de una (1) conciliaciones judiciales y una solicitud de mediación.

Tipología	Causa	Decisión Comité
Conciliación Judicial - Caso Fabio Ávila López, Fallo de Primera Instancia Desfavorable a la Escuela, estudio indexación salarios	Ilegalidad del Acto Administrativo que impone una sanción disciplinaria	REALIZAR EL AJUSTE A LA FORMULA CONCILIATORIA, PARA QUE SEA PRESENTADA DE FORMA CONJUNTA.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



SC-CER733050



SI-CER733052



## 2. Sentencias recibidas en el segundo semestre de 2022

Sentencias segundo semestre 2022			
Caso y tipo de proceso	Hechos	Sentido del fallo	Pasos para cumplimiento
<p><b>CECILIA RAMIREZ GUERRERO (Q.E.P.D)</b></p> <p><b>Nulidad y restablecimiento del derecho.</b></p> <p><b>Fallo de segunda instancia</b> <b>CONSEJO DE ESTADO</b> <b>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A</b> <b>doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)</b></p>	<p>*El 30 de abril de 2013 se abrió investigación disciplinaria contra la docente RAMÍREZ GUERRERO notificándose el 7 de mayo del mismo año. En el mismo auto de apertura se ordenó las declaraciones de 4 menores en las que se presentan las siguientes violaciones (i) realmente eran ratificaciones de la queja (ii) la representación legal no la hicieron los padres de los menores sino la psicóloga y (iii) no se notificaron a la disciplinada para ejercer su defensa.</p> <p>* El 31 de enero de 2014 se cerró la etapa de investigación con la ratificación de la queja de los 4 menores pero no de quien realmente la escribió.</p> <p>* El 11 de marzo de 2014 se suspende provisionalmente a la disciplinada hasta el 10 de junio del mismo año sin remuneración. El 7 de abril de 2014 el Director de Bachillerato con funciones disciplinarias advirtió que el auto de suspensión no fue</p>	<p><b>PRIMERO.</b> REVOCAR la sentencia de 27 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las pretensiones de la demanda en el proceso promovido por la señora CECILIA RAMÍREZ GUERRERO contra LA ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> DECLARAR la nulidad de los actos administrativos sancionatorios de primera y segunda instancia proferidos, respectivamente, por el Director de Bachillerato, el 29 de agosto de 2014 y el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central el 15 de octubre de 2014, que declararon disciplinariamente responsable a la señora Cecilia Ramírez Guerrero y</p>	<p>La Escuela realizará el pago de la sentencia de oficio, atendiendo a que a la fecha no se conoce sobre la apertura del proceso sucesoral de la señora CECILIA RAMIREZ GUERRERO (Q.E.P.D.)</p> <p>El total a pagar es de \$20.670.656, los cuales serán pagados en esta vigencia y girados a la cuenta de depósito judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda</p>
<b>CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD</b>	IPR	<b>CLASIF. DE INTEGRIDAD</b>	A
<b>CLASIF. DE DISPONIBILIDAD</b>			1



# Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050



SI-CER733052



notificado y el 23 de abril de 2014 lo notifica, cuando la suspensión había sido ejecutada desde el 10 de abril.

\* El 10 de junio de 2014 se proroga la suspensión por tres meses más hasta el 10 de septiembre del mismo año y en esa fecha se prorrogó hasta el 10 de noviembre de 2014.

\* El 10 de septiembre de 2014 se profiere fallo en contra de la disciplinada y se declara responsable de la falta disciplinaria calificada como grave a título de dolo. En esa misma fecha se interpuso el recurso de apelación resolviéndose el 15 de octubre de 2014 confirmando la decisión disciplinaria de primera instancia.

la sancionaron con la suspensión e inhabilidad especial por el término de 8 meses.

**TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central deberá pagar los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por la señora Cecilia Ramírez Guerrero durante los 8 meses de suspensión del cargo como consecuencia de la decisión disciplinaria del 29 de agosto de 2014.



# Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050



SI-CER733052



<p>DANIEL RAFFAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ</p> <p>Nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>Fallo Primera Instancia JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)</p>	<p>* Que mediante la Resolución N° 359 del 2 de julio de 2019 fue nombrado en provisionalidad en el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 15, de la planta globalizada de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en el área de contratación, del 3 de julio al 31 de diciembre de 2019, con una asignación mensual de \$4.155.197; empleo del cual tomó posesión el 3 de julio de 2019, a través del acta N° 1720.</p> <p>* Que mediante comunicación N° 7646-2019 del 13 de noviembre de 2019, el coordinador de Gestión de Talento Humano de la entidad demandada le recordó que su nombramiento en provisionalidad vencía el 31 de diciembre de 2019, y le comunicó que el mismo no sería prorrogado, por lo que al momento de finalizar su vinculación debe realizar la respectiva entrega del cargo, diligenciando la correspondiente acta. Que con derecho de petición del 26 de diciembre de 2019 solicitó a la entidad demandada, por una parte, le informara con base en qué normativa</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso, conforme a lo señalado en la parte motiva de este fallo.</p> <p>TERCERO: NO CONDENAR en costas ni imponer agencias en derecho.</p>	<p>El demandante presentó recurso de apelación el pasado 10 de noviembre de 2022, por lo que se está a la espera de la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca</p>
---	---	--	---



SC-CER733050



SI-CER733052



había tomado la decisión de terminar su vinculación en provisionalidad, y por otra, se desistiera de aquella terminación.  
\* Que con oficio N° 9023-2019 del 27 de diciembre de 2019, la entidad demandada dio respuesta a la anterior solicitud indicando, en síntesis, que la terminación de su nombramiento en provisionalidad se debía a que en la resolución de nombramiento se había establecido una fecha clara de inicio y terminación de su vínculo laboral, sin que para finalizar el mismo fuese necesario la emisión de un acto administrativo que expusiera la normativa aplicable.

### 3. Procesos Judiciales

La ETITC, cuenta con procesos activos, los cuales se encuentran reportados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – Ekogui, siendo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el medio de control más usado por los demandantes.

Código único del proceso	Acción O Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Despacho Judicial Inicial	Calidad	Nombre contraparte
--------------------------	---	---------------------------	---------	--------------------



# Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050

SI-CER733052

11001333500820150055 100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDA O	JAIRO EDILBERTO RUIZ DUARTE
25000234200020150361 500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA MIXTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMAR CA	DEMANDA O	FABIO JOSE AVILA LOPEZ
25000234200020160362 400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA MIXTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMAR CA	DEMANDA O	CECILIA RAMIREZ GUERRERO
11001333603620160018 400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDA O	RICARDO NARANJO RIVEROS
11001032500020160076 100	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	DEMANDA O	LORENZO MELENDEZ CASTELLANOS
11001333501920200006 000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDA O	FABIO JOSE AVILA LOPEZ
11001333501320200025 400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDA O	Daniel Raffan Rodriguez Ramirez

<b>CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD</b>	IPR	<b>CLASIF. DE INTEGRIDAD</b>	A	<b>CLASIF. DE DISPONIBILIDAD</b>	1
------------------------------------	-----	------------------------------	---	----------------------------------	---



# Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



11001334306520210031 100	EJECUTIVO	JUZGADO 65 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	ALIANSA LUD EPS S.A.
11001333603520210037 200	EJECUTIVO	JUZGADO 35 ADMINISTRATI VO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A
11001334306020210032 600	EJECUTIVO	JUZGADO 60 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	CAJA DE COMPENSACIO N FAMILIAR COMPENSAR
11001334306420210031 100	EJECUTIVO	JUZGADO 64 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	COMPENSAR EPS
11001333603820210032 400	EJECUTIVO	JUZGADO 38 ADMINISTRATI VO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS
11001334305820210031 400	EJECUTIVO	JUZGADO 58 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
11001334306320210035 900	EJECUTIVO	JUZGADO 63 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050

SI-CER733052

11001333603820210032 800	EJECUTIVO	JUZGADO 38 ADMINISTRATI VO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	ADMINISTRADO RA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
11001333603220210037 700	EJECUTIVO	JUZGADO 32 ADMINISTRATI VO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	OLD MUTUAL ADMINISTRADO RA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA
11001334306620210031 600	EJECUTIVO	JUZGADO 66 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S
11001334306620210031 600	EJECUTIVO	JUZGADO 66 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S
11001334306620210031 600	EJECUTIVO	JUZGADO 66 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S
11001334306120210031 400	EJECUTIVO	JUZGADO 61 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	EPS SURAMERICAN A S.A.
11001334305920210035 100	EJECUTIVO	JUZGADO 59 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDAN TE	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

<b>CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD</b>	IPR	<b>CLASIF. DE INTEGRIDAD</b>	A	<b>CLASIF. DE DISPONIBILIDAD</b>	1
------------------------------------	-----	------------------------------	---	----------------------------------	---





# Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



11001334306520210031 600	EJECUTIVO	JUZGADO 65 ADMINISTRATI VO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SC-CER733050 DEMANDAN TE	SI-CER733052 MEDIMAS EPS SAS
-----------------------------	-----------	---	--------------------------------	------------------------------------

La provisión contable para el cierre de vigencia asciende a la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$212.983.123)

Cordialmente,

  
Original firmado  
**VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ**  
Secretaría Técnica Comité de Conciliación

